



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL
 DE
 ZARAGOZA
 SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 711

Núm. del Juzgado 2586

Contra

Mariano Flores Garcia

vecino de

Pedrola

Cantidad

150 ptes.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tolano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de La Almunia

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicacion edicto art. 58 (Bo-~~
~~letin oficial del Estado).~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ~~na~~
Zaragoza ~~18~~ de ~~mayo~~ de 1942.
El Juez Civil Especial,

Helena

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. 46902 - ZARAGOZA



14 5803/8



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 711
Núm. Juzgado 2.536

Contra Mariano Flores Gascia

Vecino de Pedrola

Responsabilidad exigida 150 pesetas.

Iniciado 15 de Febrero de 194 1.

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa.

Sr. Pérez Llanteda.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

2536



RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 711

Contra

Mariano Flores Jania
de Pedrolo

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de ciento cincuenta pesetas, total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 14 de febrero de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades
Políticas de esta CAPITAL.

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza

8
dies y ocho febrero mil novecientos cua-
renta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. **Se decreta la libertad de bienes del inculpa-do lo que se le hará saber mediante la oportuna orden al Juzgado correspondiente. Publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.**

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felipe Solano

Ante mi

PH
Francisco

Diligencia.-

Revisado y cumplido de ley
Solo

El Sr. D. [Faint Name]
[Faint Address]
[Faint City]

En Madrid, a [Faint Date]

ADAR 21

D. [Faint Name]

TOMO 59

Nº 189 *

INTERVENCION DE HACIENDA



CARTA DE PAGO correspondiente al Mandamiento de Ingreso n.º 942

DE Sanagoza

Aplicación

Queros y valores
entregados a favor de la C. Exp. Hosp. Políticos

ha ingresado la cantidad de cuarenta e insistentemente pesetas
por responsabilidad contra Gaspar Garcia en exp. 2536

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Sanagoza a 18 de Febrero de 19 41

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Firma del Interventor]

[Firma del Jefe de Contabilidad]

Son 150 pesetas

Tomada razón al núm. 2042

Mód. 13-1939

HACIENDA PUBLICA IN

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza dieciocho de febrero de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

Providencia Juez Civil Especial

Señor Solano

Barroza dieciséis de febrero de mil novecientos
veintiseis y uno

Dada cuenta enase la anterior carta de pago el expediente
de su ración y elevase certificación de la carta de pago
a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
veintiseis y nueve

Lo mandó y firmó S. S. don Is-

[Firma]

Alto mil

Diligencia - veridicamente se cumple lo mandado

10813 5
2706

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Peñola
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2536 contra Mariano Flores Garcia en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 19 Febrero de 1941 de mil novecientos cuarenta.



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado, que por haberse satisfecho la sancion que le fue impuesta, por providencia de hoy se ha acordado hacerle saber que en su consecuencia tiene recuperada la libre disposicion de todos sus bienes, pudiendo por tanto hacer uso libremente de los mismos; caso de que el encartado no se encuentre en esa localidad se le hara saber este particular a su esposa o en su defecto al familiares mas proximo

Providencia, Juez Pedrola veinticuatro de Febrero de mil novecientos cua-
Sr. Logroño Bielsa. renta y uno.

Por recibida la anterior carta-orden, cúmplase cuanto en
ella se previene y verificado que sea repórtese por el conducto recibid-
do, dejando antes nota.

Lo manda y firma S.S.º; doy fé.

E/. Juan Logroño



Santiago Ortega

REQUERIMIENTO Y NOTIFICACION.- En veinticinco del mismo, yo, el Se-
cretario, teniendo a mi presencia a D. Manuel Soriano Guina,
en el domicilio de D.º y D.ºª Flores Garcia, residente en
de el avi como toda a via, persona mayor de ca
torce años, le
hice saber cuanto se previene en la precedente carta-orden, por lectura
y entrega de copia literal de su contenido,

_____ ; firmando esta
diligencia en prueba de ser así
_____ ; doy fé.

Manuel Soriano

Ortega

REPORTE.- Se hace en el correo de la misma fecha, despues de dejar nota en
el libro registro correspondiente; doy fé.

Ortega

4

7

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho marzo mil novecientos cua-
renta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco Polo

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fe

04 Gato

SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS

B

Estado de Cuenta

1988

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza dieciocho febrero mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

*Ante mí
Jaime Ray*

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *46*, página *340* aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *25* de *Febrero* de mil novecientos *cva*
venta y uno, de que doy fe.

P. J.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *18* de *Mayo* de mil novecientos , de que doy fe.

P. J.

Providencia Juez Sr. Jimenez Motilva.- La Almunia de Doña Godina á veintiocho de Mayo de mil novecientos cuarente y tres.

No constando en el precedente expediente haberse publicado el edicto oportuno en el Boletín Oficial del Estado, sobre alzamiento de embargos, expídase nuevo edicto y remítase para su publicación a la Dirección de aquel periódico oficial.

Lo manda y firma el Sr. D. Mariano Jimenez Motilva, Juez de Instrucción de Gerona con jurisdicción prorrogada a este de La Almunia de Doña Godina de que soy fe.

Mariano Jimenez

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se expide y remite el edicto acordado; soy fe.

Alvarez

Diligencia.- Por la presente acredito yo el Secretario que el edicto
mandado publicar en el Boletín Oficial del Estado, ha aparecido inser-
to en el Boletín del día 30 de Septiembre de 1943, número
263. edicto número ; doy fé. La Almunia de Doña Godi-
na a cinco de octubre de 1943.

Avarez

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza dieciocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

9
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Solano

Ante mí

Juan Ruiz

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de *La Almunia* las actuaciones compuestas de ~~nueve~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *nada* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

Ruiz

DON FELIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil

Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día de Mayo próximo ve-

nidero y hora de las de su mañana,

tendrá lugar en este Juzgado.....

y en el Municipal de la primera

subasta de los bienes embargados a

..... en expediente

..... número de que se sigue contra el mismo,

para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por

su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-

tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán

de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por

ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas

en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;

que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra Mariano Flores Garria y
Doncepción Huarte Saeche

de Pedrola y Mollerusa (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Sobresada
~~Sesión de expediente~~ en 4 de septiembre de 19 43

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint printed text, likely a form or header for a document]



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 185

Contra Maniaco Flores

y Compañía Suerte

R.º 73395

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 13 de Septiembre
de 1937 - Año de la Victoria

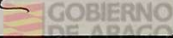
EL AUDITOR,

Maniaco Flores

IV 529

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

de Zaragoza



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name

Handwritten signature or name

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

No tiene exco. ³⁵⁷ Mariano

ACISOLLO LARGO GIMENEZ.- sotsado de Artilleria, secretario de la causa seguida al numero 186, contra Mariano Flores Garcia y Concepcion Duarte Sanchez, por frases contra el Movimiento de la que es Juez instructor el teniente de infanteria D. Luis Cavete Aranda.-

CERTIFICADO.- que en la citada Causa se halla en decreto del Ilm. Sr. Auditor que Copiado su letra dice asi.-

SENTENCIA.- En Zaragoza a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Vista por el consejo de Guerra, de Plaza designados al efecto la Causa numero 183-39 instruid contra Mariano Flores Garcia de cuarenta Años de edad Casado, ferroviario, natural de de Herrera de Valdecañas, Palencia y vecino de Pedrola, (Zaragoza) y Concepcion Duarte Sanchez de treinta y nueve años de Edad, casada, de profesión sus labores natural de Molterusa, por el suceso delicto de excitacion a la rebelion.- Oidos los procesados, Fiscal y defensor, habiendo sido pomete el oficial primero honorifico del cuerpo Juridico Militar Don Jose Maria Cabrera Claver.- RESULTANDO.- Hechos provados y asi se declaran, que el veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve y habiendo ido a pedrola la procesada estando en casa sus padre en el local del Juzgado Municipal de dicho pueblo fue a visitarle el procesado Mariano Flores Garcia, - amigo y compañero del marido dela natrior, sosteniendo una conversacion en la que e te la dijo no devia de decir nada de lo que habia visto en la zona roja, que aqui era peores que los otros, que han perseguidos a todos los republicanos y en Pedrola un grupo de vecinos tra va de exterminar a todos los de esa ideologia, que en la España Nacional se predica una casa contraria a la realidad, que los barbaeos que se decian llevados a cabo de la Avlacion roja eran llevados por la Nacional.- que a los empleados de ferroviarios les obligan a contribuir para lo fines del movimiento contra su voluntad, que los Alemanes e Italianos se harian los amos de España, que aunque los nacionales llegasen a las puertas de Barcelona, al parecer que ya se veria de quien seria el triunfo, - a cuyas frases la procesada al praso limitose a asentir, y a referir, algunos estremos dela vida en la zona roja sin trascendencia, que el profesado Mariano Flores es deante de los izquierdistas y asimismo la procesada de l que consta que durante su permanecia en la zona roja no se distinguió limitise a su ocupaciones habituales.- CONSIDERANDO.- que los hechos relacionados en cuando al procesado Mariano Flores respecta que son de estimo constitutivos de un delito de excitacion a la revellon previsto y penado en el art. 240 parrafo 2º del Codijo de Justicia Militar, del es responsable de concepto de autor el referido encartado, siendo de apreciar en su favor como circunstancias atenuantes, en meritos de arbitrio conqaido en el art. 173 del Cuerpo Legal citado, ino luso a los efectos de imponer la pena inferior un grado, de conformidad con lo dispuesto en la regla 5ª del art. 76º del Codijo Penal comun, la de escusa perbersidad del procedado y nula trascendencia de los hechos de autos.- CONSIDERANDO.- que en lo que se refiere a la encartada Concepcion Duarte Sanchez no es de estimar existe por su parte culpabilidad alguna, dada que se limito a sentir las frases que sobre la España Nacional, por que ella todavia desconocia por que acabada d salir de zona roja, prometiendo el Mariano Flores por lo que proceder decretar y dictar una freesolucion absolutoria en cuanto a ella.- VISTOS.- los preceptos legales citados asi como lo art. 1. y 171 del Codijo Penal Comun, y del a Justicia Militar respectivamente y demas demas concordates de general aplicacion.- FALAMOS.- que debemos condenar y condenamos el procesado Mariano Flores Garcia a l pena de un UN AÑO de prision correccional hoy prispia menor con la acesorias de suspencion de empleo

y derecho de sufragio durante la condena, siendole de abono la prision preventiva, sufrida. En cuanto a responsabilidad civiles tãgora de estarse a lo dispuesto a la ley de nueve de Febrero ultimo.- Debemos absolver y absolvamos a la procesada Concepcion Duarte Sanchol.- Asi por nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- El Presidente Santiago Ruiz Flaseñcia.- Julian Navajas, Domingo Perez, Miguel Mañinens, Angel Cuarro, Gaspar Moeta, todos rubricados.- Al Folio 43.- Decreto del Ilm. Sr. Auditor d Guerra que dice lo siguiente.- Exm. Sr. Instruyendose esta Causa bajo el numero 185 del registro de esta Auditoria, contra Mariano Flores Garcia y otro, y ordenada la Vista y fallo de la misma en Consejo de Guerra ordinario de Plaza, celebrase este provio señalamiento de la Autoridad Militar el dia 24 de Junio de 1939, dictandose sentencia en la que se condena a a Mariano Flores Garcia a la pena de un año de prision correccional hoy menor, como autos responsable de un delito de excitacion a la Rebelion, con circunstancias atenuantes, y se absuelve libremente a CONCEPCION DUARTE SANCHEZ, por no ser constitutivos de delito los hechos que se le atribuyen, en virtud de haberse declarado probado que en die veinte de enero de 1939 y habiendo ido a Pedrola la procesada estando en casa de sus padres en el local del Juzgado Municipal del mismo, fue a visitarle el procesado Mariano Flores Garcia amigo y compaero del marido de la anterior, sosteniendo una conversacion en la que, este le dijo que no debia decir lo que habia visto en la zona roja, que aqui eran personas que los otros, que han perseguido a todos los republicanos, y que en Pedrola un grupo de vecinos del pueblo se dedican a esterminar a todos de esa idialogia, que en España Nacional se predica una cosa contraria a la realidad, que los bombadeos llevados acabo los la aviacion Roja eran llevados acabo por la Nacional, que los empleados de ferrocarriles les obligaban a contribuir contra su voluntad para los fines del movimiento, que los Alemanes e Italianos se harian los amos de España, y hanquex los nacionalos llegaron a las puertas de Barcelona, ya se veria de quien era en triunfo.- a cuya palabra la procesada se limito a asentir algunas frases, de la vida en la zona roja sin trascendencia que el procesado Mariano Flores en d antecedentes izquierdistas, y la Concepcion Duarte tambien y asimismo consta que la procesada durante su permanencia en la zona roja no se distinguió si no que limitndose a sus labores, se han obaldado los tramites, esenciales de la instruccion y fallo de esta causa, declaracion de hechos probados y esta de acuerdo, con lo del examen se desprende, no existiendo error manifiesto en la pax apreciacion de la prueba y estando ajustadas al derecho de sentencia, tanto en la calificación Juridica, de los hechos como en clase y cuantia de la pena impuesta, absolucion acordada y demas pronunciamientos, del fallo por todo lo cual, teniendo en cuenta ademas de los art. 240. 597 del Código Marcial, los decretos leyes de 11 de Mayo y 2 de Junio de 1931 Ley de 1 de Junio de 1935, y decreto de la Junta de defensa Nacional de 31 de Agosto de 1936, El Auditor que suscribe entiende PROCEDER DECRETAR LA APROVACION DE LA CITADA SENTENCIA. Si V.E. resuelve de conformidad con mi anterior dictamen; volveran los autos a esta Auditoria para las practicas de las diligencias de ejecucion pertinentes.- V.E. no obstante resolver.- Zaragoza a 20 de Julio de 1939. Año de la Victoria.- El Auditor de Guerra Ramon Fernandez de la Mora.- Sellado y rubricado.- APROVACION DE LA SENTENCIA POR EL EXCMO. SR. General Jefe de la 52 Region Militar.- Zaragoza a 2 de Agosto de 1939.- Año de la Victoria.- De conformidad con el procedet dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo las sentencias dictadas por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que Condena a Mariano Flores Garcia a la pena de un año de prision correccional, hoy menor como autor responsable de un delito de excitacion a la rebelion, y absuelve libremente a la procesada Concepcion Duarte Sanchol.- Vuelva los autos Auditoria para los demas tramites que procedan, El General Jefe Alvarez Arenas.- Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice lo siguiente Auditoria de Guerra.- Zaragoza a 8 de Agosto de 1939.- Año de la Vi

Aprovada como a sido por la Superior Autoridad Militar de la Region, la sentencia dictada en esta Causa, vuelva la misma a su instructor para practicas de las diligencias de ejecucion pertinentes.- El Auditor de Guerra de esta Region Militar.- Ramiro F. de la Mora. rubricado.-

Y para constancia y remision del Mismo con el visto bueno del sr. Juez instructor Expido el Presente de En.....

Zaragoza a 9 de Septiembre de 1939 Año de la Victoria.e

Vº Bº
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR 1/2



Luis Lavet

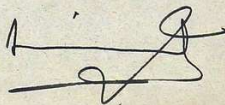


Providencia.- Zaragoza a quince de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

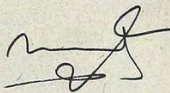
Por recibido el precedente testimonio, acuse
se recibo a la Autoridad Militar remitente, y de con-
formidad con lo ordenado en la disposicion transito-
ria primera de la Ley de 9 de Febrero de 1939 remi-
tase al Tribunal Regional de Responsabilidades Politi-
cas, dejando la oportuna nota.

Lo acordó la Comision y firma el Sr. Presi-
dente de que certifico.

J. Sotgiu

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Sotgiu', written over a horizontal line.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido lo acordado; doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Sotgiu', written over a horizontal line.

~~1~~
8

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

663

13 1/2 1/2 1/2

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 185 del año — contra Maximo

Flores Garcia por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico:

Villar
Aljanda
Barrroeta

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sen-
tencia dictada contra Marciano Flores y otros
y a su juicio están comprendido por
ahora en las exenciones del artículo 2 de la ley de
7 de Marzo de 1942 y no procede instruir
el expediente de responsabilidad civil.
Zaragoza 29 de Julio de 1943.

Pedro de la Fuente

529

Provincia - Zaragoza dos de abril de mil nove-
centos cuarenta y tres.

Villas
Dejada
Barroeta

Tase al Teniente

Pedrocoques

Seguidamente se cumple lo inaudado certificado
para

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo Jussango
D. José M^o Martín Blavería
D. Ángel Barroeta Fernández

Zaragoza, a matro de sepu-
embre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Mariano Flores Garria y Concepción Duarte

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Mariano Flores Garria y Concepción Duarte Sancho, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma] Nota

Seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al H. siguiente día notifique
Sr. Fiscal en legal forma al Ministerio
Fiscal el auto anterior; queda
enterado y firma de que certi-
fco

[Signature]